

La determinación del tipo penal e impunidad en el delito de asociación ilícita. Estudio de caso

Determination of the Penal Type and Impunity in the Crime of Illicit Association. Study of Case

Holger Bolívar Alvarado Onofre

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador



0000-0003-1114-0378

uq.holgeralvarado@uniandes.edu.ec

Julio César de Jesús Arriaz Añez

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador



0000-0001-5259-9359

uq.julioarrias@uniandes.edu.ec

Betzabeth Raquel Plaza Benavides

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador



0000-0003-4755-7984

uq.betzabethplaza@uniandes.edu.ec

Génesis Karolina Robles Zambrano

Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ecuador



0000-0002-2965-2091

uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 14/09/2020

Fecha de aprobado: 03/12/2020

RESUMEN: En la actualidad, lograr una adecuada determinación del tipo penal en el delito de Asociación Ilícita para garantizar la correcta administración de justicia en los procesos penales es de gran importancia. Es por ello que, para dar solución a las inquietudes planteadas, la presente investigación plantea dentro de sus objetivos desarrollar un análisis jurídico sobre la determinación del tipo penal y la impunidad en los procesos penales, lo que permite de una fundamentación teórica donde, además, se propone determinar el procedimiento metodológico para este proceso, así como su análisis jurídico a través del estudio del caso 028-2017 del delito de asociación ilícita.

PALABRAS CLAVE: asociación ilícita, impunidad, proceso penal.

ABSTRACT: At the present time, to achieve an appropriate determination of the penal type in the crime of illicit association to guarantee the correct administration of justice in the penal processes is of great importance. It is for it that to give solution to the outlined restlessness, the present investigation outlines inside its objectives to develop a juridical analysis about the determination of the penal type and the impunity in the penal processes, leaving of a theoretical foundation where, also, he intends to determine the methodological procedure for this process, as well as its juridical analysis through the study of the case 028-2017 of the crime of illicit association.

KEYWORDS: illicit association, impunity, penal process.

En la actualidad el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador del año 2014 establece diversas características que configuran la existencia de un delito, es decir, deben constar los requisitos necesarios para considerar el tipo de acción penal a ejercer (Registro Oficial, 2014).

Es de conocimiento general que dentro de la administración de justicia es responsabilidad de la Fiscalía formular cargos, como lo establece el Artículo 591 del COIP de acuerdo con los hechos suscitados, encontrar elementos suficientes que den inicio a un proceso penal y a uno o varios procesados. Mientras que, conforme lo determina el artículo 370 en el COIP, el delito de Asociación Ilícita se constituye cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos por el solo hecho de la asociación, para lo cual la pena varía desde los tres a cinco años de prisión privativa de libertad (Registro Oficial, 2014)

Es necesario observar que la administración de justicia se toma el poder de efectuar acciones relacionadas a la aplicación de los derechos constitucionales, pues ignora el fiel cumplimiento de los principios procesales y actúa sobre la base de una simple referencia, ignorando cómo afecta la inadecuada determinación del tipo penal en la imputación de penas y sanciones (Pazmiño, 2018; Ricardo, 2020).

Es por ello que en la presente investigación se puede detectar que ha existido no solo negligencia por parte del operador de justicia, sino también el desconocimiento total de la aplicación de los procedimientos que se encuentran establecidos en el Artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal, de ahí la necesidad de la investigación.

En el Derecho no se justifica un error de esta magnitud ya que con esto no solo se vulnera el

derecho de la persona que ha sido afectada, considerada como víctima, sino que también son muchos los infractores que, utilizando este error cometido por la propia administración de justicia, lo utilizan para que ese delito quede en la impunidad.

Lo anterior quiere decir que por ninguna razón puede ser confundida una Asociación Ilícita establecida en el Artículo 370 del COIP frente a una tenencia de arma, establecida en el Artículo 360 del COIP o un robo, que lo establece el Artículo 189 del COIP se encuentra dictaminado los elementos constitutivos del delito. Por lo tanto, si se analizan brevemente los elementos constitutivos del delito de asociación ilícita, se puede observar que esto requiere de una investigación previa y de eso justamente se trata la investigación, de demostrar cuál es el procedimiento adecuado y cómo se debe adecuar la conducta típica frente al tipo penal para poder determinar responsabilidad y materialidad, es decir, el nexo causal (Martínez, Mora, Gruezo, & Vázquez, 2020; Prevot, 2010).

Elementos que intervienen en el proceso penal

En el proceso de impartir justicia varios son los elementos tenidos en cuenta por jueces y abogados que permiten darle curso a cada investigación, cualquiera que sea su magnitud, y que facilitan la aclaración de los hechos, cuestión con la que no siempre se cuenta. Para una mayor comprensión, estos elementos serán debidamente explicados, para lo cual se trabajará con el criterio de varios autores.

Delito

Los delitos son concebidos como las conductas que la ley castiga con una pena. Son consideradas también como las acciones

sancionadas por el ordenamiento jurídico (Machicado, 2010).

El delito es continuado cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conducta y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. Constituye la lesión de un bien y la pena la lesión del mismo u otro bien (Leturia & Malizia, 2018).

A partir de lo anterior, los autores de la investigación, deduce que el delito es un comportamiento antijurídico, si un delito no está establecido en la ley no existe infracción, puede ser cometido por voluntad propia o por imprudencia.

Delito de asociación ilícita

Uno de los delitos que se conoce es el de asociación ilícita. Este es un delito *per se*, expresión latina que significa por sí mismo o en sí mismo, y de este delito formal y autónomo son responsables todos los componentes de la asociación por el solo hecho de encontrarse sancionado en la ley (Ziffer, 2005).

El delito de asociación ilícita es el que se propone reconstituir en determinada provincia una disuelta organización declarada fuera de la ley, hace propaganda entre sus conocidos y consigue la adhesión al menos de 16 de estos (Mañalich, 2011).

Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Para los autores de la investigación el delito de asociación ilícita se le denomina a un grupo de individuos formados con el objetivo de cometer actos que están fuera de la ley, es decir, actos ilícitos (Delgado, Ramón, Palacios, & Orellana, 2019).

Partes procesales

En el proceso penal intervienen varios participantes, por así decirles. Uno de estos participantes son las partes procesales, se denomina así a los sujetos que intervienen en el proceso ejercitando una pretensión y los sujetos frente a los cuales se ejercitan una pretensión. Cuando la ley hable de partes, se entenderá que se refiere así a los litigantes como a sus representantes en el juicio (Cabanellas & Cabanellas, 1979).

Son víctimas del proceso penal: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa. Desde lo citado, los autores de la investigación señalan que las partes procesales son los sujetos que intervienen fundamentalmente en un proceso y legalmente capaces de participar en un proceso, es decir, sin ellos no existiría el proceso.

Prueba documental

De igual forma, en todo proceso penal se debe tener en cuenta la prueba documental. Ésta es el documento no el objeto, sino el medio de la prueba, son las pretensiones de fondo o materiales (Lluch & Llobet, 2010).

El documento ha sido considerado por los procesalistas como medio para la búsqueda de la verdad de hechos como fundamento de la pretensión de la parte (Zamora-Acevedo, 2014).

La prueba documental es la que más fácilmente puede practicarse, si así se hiciera necesario, en el acto del procedimiento probatorio. Se entiende por documento no solo lo que hace referencia al escrito.

Teniendo en cuenta lo anteriormente declarado se puede referir que la prueba documental en derecho no es más que uno de los medios de prueba para demostrar lo alegado bajo documentos que afirmen lo dicho y para que

las personas que administren justicia tengan un concepto más claro de los acontecimientos.

Prueba pericial

Se entiende por prueba pericial a la peritación o peritaje, el concepto o dictamen de un experto en determinada materia; se solicitan con mayor frecuencia conceptos técnicos. La prueba pericial tiene cómo aportar un fundamento objetivo al conocimiento meramente intuitivo del órgano judicial (Valencia, 2015). Es aquella suministrada por terceros, quienes a raíz de un encargo judicial y fundamentado en conocimientos científicos, literarios, artísticos o prácticos que poseen, comunican, o exponen ante el juez las comprobaciones, opiniones, y deducciones extraídas sobre hechos sometidos a su dictamen (De Luca, Navarro, & Cameriere, 2013; Ricardo, Villalva, Padilla, & Hurtado, 2018).

Lo anteriormente expuesto le permite a los autores de la investigación señalar que la prueba pericial es proveída por terceras personas dentro del proceso judicial, cuya finalidad es dar una mayor objetividad al operador de justicia.

Prueba testimonial

Otro de los elementos es la prueba testimonial. Esta se admite, siempre que no ha sido posible procurarse otra, sea cual fuere el valor de las cosas que se tratan. De la misma manera se admite la prueba testimonial, cuando por un caso fortuito, confesado por las partes, o debidamente probado, hubiesen desaparecido los documentos en que pudiese fundarse la prueba literal (Páez, 2014).

Cuando se habla de la prueba testimonial se hace una identidad de la prueba con el medio utilizado; y se confunde en el léxico jurídico (Páez, 2014).

Por ser el medio de prueba más utilizado en el proceso oral adversarial se expondrá con un

poco de detalle la forma de conducir y los principios que rigen el interrogatorio de testigos en el sistema adversarial (Arenas Valdés, Jurado Rodríguez, & Santacruz Lima, 2018).

Lo anterior le permite a los autores de la investigación asumir que la prueba testimonial se basa en los testimonios de testigos que bajo juramento dan la versión mediante la aceptación o la negación de la información controversial dentro de un juicio.

Impunidad

La impunidad como concepto puede tener una aplicación novedosa y no considerada en el origen. Serviría para analizar situaciones donde las cifras elevadas de delitos comunes que carecen de sentencias provocan problemas de gobernabilidad (Álvarez, 2012).

Es importante aclarar que la selectividad penal negativa no se puede confundir con la impunidad. Si bien tienen relación, y aun la impunidad es selectividad personal negativa, debe considerarse que aquello es una parte de esta, aquella es la especie y ésta el género (Zúñiga Rodríguez, 2015).

La creación de la Corte Penal Internacional ha implicado un propósito de enmienda, una especie de expiación de la humanidad por la impunidad (Guzmán, 2004).

De esta forma los autores de la investigación señalan que la impunidad es el hecho de dejar un delito sin castigo sabiendo que el acto cometido fue antijurídico, fuera de la ley e ilegal, todo tipo de acto que se establezca en la ley tiene que ser juzgado.

Debido proceso

El debido proceso (*due process of law*) constituye la base o piedra angular a partir de la cual es posible establecer si existe o no fundamento como para poder comprometer la

responsabilidad extracontractual del estado juez (Green, 2019).

El debido proceso comprende la existencia de reglas y su seguimiento, lo que puede corresponder a las nociones de *rule of law* o de Estado de Derecho y la existencia de procedimientos rodeados de ciertas garantías. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (Berman, 2019).

Desde lo citado, los autores de la investigación señalan que el debido proceso es el sofisticado instrumento de la jurisprudencia para que el Estado pueda castigar penalmente una actitud antijurídica siempre que se establezca la existencia del proceso.

Nexo causal

La teoría más laxa a la hora de admitir la existencia de relación o nexo causal es la de equivalencia de las condiciones, es decir, la que considera qué causa aquella conducta que resulta *condictio sine qua non* del resultado (Martínez et al., 2020; Pérez Ortiz, 2019).

El nexo causal a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas se resiste a ser definido apriorísticamente, con carácter general puesto que cualquier acaecimiento lesivo se presenta normalmente no ya como el efecto de una sola causa, sino más bien como el resultado de un complejo de hechos (Maldonado, Caiza, Yuqui, Vilacrés, & Alomía, 2019; Moreno Padilla, 2019).

La prueba y los elementos de prueba deberían tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de

prueba (Gordillo Gallegos, 2015; Ortega et al., 2019).

Lo anteriormente expresado permite a los autores de la investigación señalar que el nexo causal es la prueba que enlaza a la persona con la infracción todo esto tiene que basarse en hechos reales no en meras pretensiones.

Recurso de apelación

Estos recursos constitucionales fueron creados por el acta constitucional No. 3 de 1976 para proteger diversas garantías constitucionales, como la libertad personal y sus atributos bajo la esfera de protección del recurso de amparo (Brewer-Carías, 1976). El Recurso de apelación podrá interponerse por los sujetos procesales (COIP, 2014).

Desde lo citado, los autores de la investigación asumen que el Recurso de apelación se interpone ante el mismo juzgador el cual haya dictado una sentencia y una de las partes no se sienta satisfecha con la resolución.

Descripción del caso de estudio

El estudio de caso es un método empírico que puede ser empleado para valorar la aplicación de un proceso a realidad y la validación de investigaciones (Leyva-Vázquez, 2013; Rodríguez, León, Rivera, Cueva, & Ricardo, 2019). Para la selección del estudio de caso en el presente trabajo se tuvo en cuenta los requisitos propuestos por Seepersad y colaboradores (2006), relativos a que este no fuera artificial, ni específico y que muestren la utilidad de la propuesta.

Los procesados Emilio Miguel Segura Zamora y Franklin Joel Vera Mindiola, fueron detenidos por los agentes policiales por cuanto estaban asociados para cometer varios delitos contra la propiedad. De ello se tuvo conocimiento a través de la señora Maryuri Cristina Luna Zambrano.

Esta última se acercó hasta las oficinas de la policía en el cantón Buena Fe para denunciar que los ciudadanos conocidos con el alias Preñado, Panadero y Ogro se organizaban en el sector de la Cooperativa de vivienda Nogales Izurieta del cantón Buena Fe, para cometer diferentes actos ilícitos contra la propiedad y que incluso ese día había sido víctima de amenaza e intimidación por parte de estos ciudadanos y del adolescente de iniciales A. A. S. Z. Estos le indicaron en ese momento que si los denunciaban le robarían nuevamente.

En el momento de la detención, se encontraban reunidos con otros ocho ciudadanos que pretendían realizar un robo a la señora Maryuri Cristina Luna Zambrano, los mismos que estaban asociados para cometer este delito una vez más a la denunciante.

Todos pertenecían a un grupo delictivo que se reunían en la Nogales Izurieta con la finalidad de cometer delitos contra la propiedad, mantenían en zozobra a los habitantes de la Cooperativa de vivienda Nogales Izurieta y el sector de la gasolinera Génesis en el cantón Buena Fe; conducta que se apega estrictamente al tipo penal que tipifica y reprime el Artículo 370 del COIP.

Escuchado los sujetos procesales en la audiencia, y presentados sus alegatos finales, tanto la Fiscalía como la defensa de los procesados, la señora fiscal probó la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de Emilio Miguel Segura Zamora y Franklin Joel Vera Mendiola, con la prueba documental y testimonio de los policías e informe de investigación. La defensa técnica se basó en los testimonios de los procesados.

El juez consideró que la fiscalía había destruido el estado de inocencia de los procesados y anuncia dictar sentencia condenatoria en contra de Emilio Miguel Segura

Zamora y Franklin Joel Vera Mendiola Achange, e imponer la pena establecida en el Artículo 370 del COIP, de tres años de privación de libertad a cumplir en el Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Quevedo; además de una multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Recurso de Apelación

En vista de lo anterior, los procesados Emilio Miguel Segura Zamora y Franklin Joel Vera Mendiola, interponen Recurso de apelación a la sentencia dictada en esta causa; en forma legal y oportuna, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, se lo acepta y se concede dicho Recurso de apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en la ciudad de Quevedo.

Como la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el Recurso de apelación interpuesto, en razón del territorio, materias, grados y personas y el Recurso de apelación presentado se considera con validez procesal; se conforma por sorteo el Tribunal en esta causa integrado por 1) el Abogado Lenin García Párraga, Juez Provincial, 2) el Abogado José Layedra Bustamante, Juez Provincial (ponente) y 3) la Dra. Isela Ordoñez Muñoz, Jueza Provincial.

Resolución de la apelación

Se considera que, dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, son los jueces guardianes de que se cumpla la Constitución de la República y, por tanto, considerando que el delito de asociación ilícita es un delito tipificado en el Artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario que se justifique la existencia de la infracción

como está determinada en la Ley Adjetiva Penal. En este caso de las constancias procesales se tienen como prueba documental el parte policial, que dice *acciones tomadas*.

Con estos antecedentes, el personal operativo de la policía judicial de Buena Fe, conjuntamente con el personal uniformado, se traslada inmediatamente hasta el sector con la finalidad de dar con la ubicación y localización de los individuos causantes de los hechos delictivos denunciados verbalmente por la víctima, con investigación previa 121001817040076, por el presunto robo a domicilio. De ello se infiere que los elementos policiales judiciales del Cantón Buena Fe investigan una denuncia verbal por intimidación presuntamente flagrante y un delito de robo por el que se había iniciado indagación previa, y que recuperaron evidencias del presunto delito de robo.

Se los encontró con arma de fuego, pero no se estableció en la investigación fiscal qué delitos iban a cometer los presuntos asociados para delinquir, es decir, cuál era la pluralidad de planes delictivos que tenían en mira realizar. Lo que no se demostró que la conducta delictiva no se agote en una actuación delictiva determinada al no determinarse aquello, era imposible saber si esos presuntos delitos serán sancionados con penas privativas de libertad de tres a cinco años.

La asociación tiene total autonomía, lo que implica que no reconoce subsidiariedad alguna, la comisión de los delitos pluralmente planificados no desplaza la punibilidad instituida por el Artículo 370 del COIP ni siquiera por la circunstancia de que se hayan cometido todos los delitos que era materialmente posible cometer.

A causa de ello el Tribunal por unanimidad resuelve: Declarar procedente los recursos de apelación interpuesto por los procesados y revocar la sentencia venida en grado en todas

sus partes. Al confirmar el estado de inocencia de los procesados Emilio Miguel Segura Zamora y Franklin Joel Vera Mindiola, como se encuentran detenidos, se ordena su inmediata libertad, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 535 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Valoración del caso

En el presente estudio de caso sobre la determinación del tipo penal e impunidad en el delito de asociación ilícita se ha podido observar que quienes administran justicia en la Unidad Judicial del Cantón Quevedo actuaron sin profesionalismo al no hacer prevalecer una mejor justicia ante el proceso penal, pues se vulneraron los principios del debido proceso establecidos en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y con ello los derechos y garantías del imputado, no se respetaron los derechos del procesado y no se actuó conforme a la ley.

Se estima de importancia recalcar que la Fiscalía jamás estudió los hechos suscitados, ni encontró relación alguna con el delito imputado, pues es necesario que se justifique la existencia de la infracción como está determinada en la Ley Adjetiva Penal. En este caso, solo apreció las constancias procesales de un parte policial que nunca enfatizó las actividades delictivas en que habían incurrido los procesados. No se determinó en la investigación fiscal el presunto delito que iban a cometer los asociados para delinquir, ni cuál era la pluralidad de planes delictivos que tenían en mira realizar.

Al no poder precisar los elementos del tipo penal, no se pudo determinar si los requisitos establecidos para que se constituya una asociación ilícita estuvo presente, por lo tanto, no constaba probada la existencia de la infracción, resulta innecesario establecer responsabilidades.

Obviamente, el juez ignoró tales alegaciones y decidió juzgar por un delito inapropiado sin elementos suficientes y con simples omisiones, y en ese sentido declara tres años de pena privativa de libertad y multa de diez salarios básicos.

Sobre la base del recurso de apelación, establecido legalmente, se realizó el análisis de los hechos pronunciados dentro del proceso, considerándose la falta de objetividad y razonamiento por parte de los operadores de justicia y se declaró la revocatoria de lo actuado.

Resulta de interés el presente tema ya que, así como se vulneran los derechos del procesado, también se puede generar la continuidad de las acciones delictivas. El actuar de manera errada de jueces da la facilidad a que personas responsables de delitos queden libre de imputabilidad alguna, por haberse vulnerado los principios del debido proceso. Tales hechos no solo perjudican a la administración de justicia sino también a la sociedad en general ante el incumplimiento de las normativas legales.

Conclusiones

La determinación del tipo penal e impunidad en el delito de asociación ilícita influye enormemente dentro de un proceso penal, además de señalar la importancia de la adecuada formulación de cargos y aplicación de delitos en el desarrollo de una acción penal pública. Y en concordancia con lo expresado por diversos autores nacionales y extranjeros se considera la responsabilidad en los operadores de justicia al imponer sanciones basadas en simples referencias y no pruebas contundentes que no impliquen la existencia de duda razonable, lo que permite dejar al procesado libre de acusación y de responsabilidad penal alguna.

Del análisis del caso se comprende que al no establecerse con claridad los delitos en que incurrieron los procesados, no se pudo calificar como asociación ilícita, la conducta penal pues los elementos no eran suficientes para tipificar, los hechos como tal, resulta necesario declarar la revocatoria de lo actuado quedando impune la comisión de hechos delictivos ante la mala práctica jurídica de la administración de justicia.

Referencias:

- Álvarez, J. C. (2012). El concepto de impunidad a la luz del derecho internacional: una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*(24), 1-31.
- Arenas Valdés, R. H., Jurado Rodríguez, M. A., & Santacruz Lima, R. (2018). La victimología como umbral del protagonismo actual de la víctima en el proceso penal acusatorio, adversarial y oral. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6(1), 30-40.
- Berman, H. J. (2019). The Rule of law and the Law-Based State (Rechtsstaat): with special reference to the Soviet Union *Toward the Rule of Law in Russia: Political and Legal Reform in the Transition Period* (pp. 43-61). Moscú, Rusia: Routledge.
- Brewer-Carías, A. R. (1976). *Las garantías constitucionales de los derechos del hombre*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanelas, G., & Cabanelas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- De Luca, S., Navarro, F., & Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista electrónica en ciencia penal y criminología*, 15, 1-19.
- Delgado, V. A. A., Ramón, M. P. Q., Palacios, S. J. M., & Orellana, S. D. C. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. *RECIMUNDO: Revista Científica de la*

- Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 1507-1523.
- Gordillo Gallegos, F. G. (2015). *La Prueba del Curso Causal* (Tesis de diploma). Universidad del Azuay, Ecuador.
- Green, C. R. (2019). Seven Problems with Antidiscrimination Due Process. *Faulkner Law Review*, *Forthcoming*, 2-24.
- Guzmán, A. J. I. (2004). La Corte Penal Internacional un avance contra la impunidad. *Vniversitas*, 53(107), 9-70.
- Leturia, M. F., & Malizia, F. E. (2018). El abuso sexual reiterado y el delito continuado. ¿Unidad o pluralidad de conductas? *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*(48), 56-68.
- Leyva-Vázquez, M. (2013). *Modelo de ayuda a la toma de decisiones basado en mapas cognitivos difusos*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Ciencias Informáticas, La Habana, Cuba.
- Lluch, X. A., & i Llobet, R. A. (2010). *La prueba documental*. Ecuador: Librería Bosch.
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes jurídicos*, 1-9.
- Maldonado, P. A. C., Caiza, B. P. A., Yuqui, C. S., Vilacrés, & Alomía, F. M. G. (2019). Neutrosophic model for the analysis of the causes that lead to tax fraud. *Neutrosophic Sets and Systems*, 26(1), 125-131.
- Mañalich, J. P. (2011). Organización delictiva: Bases para su elaboración dogmática en el derecho penal chileno. *Revista chilena de derecho*, 38(2), 279-310.
- Martínez, M. Á. Q., Mora, J. M., Gruezo, J. M., & Vázquez, M. Y. L. (2020). Modelos causales como ayuda a la comprensión de sistemas complejos: análisis de los factores críticos de éxito en el desarrollo de chatbots. *Universidad y Sociedad*, 12(4), 64-72.
- Moreno Padilla, M. J. (2019). *La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en el ámbito sanitario* (Tesis de diploma), Universidad de Cantabria, Cantabria, España.
- Ortega, R., Rodríguez, M. D. O., Vázquez, M. Y. L., Estupiñán, J., Ricardo, Figueiredo, J. A., & Smarandache, F. (2019). Pestel analysis based on neutrosophic cognitive maps and neutrosophic numbers for the sinos river basin management. *Neutrosophic Sets and Systems*, 26(105-113).
- Páez, A. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*, 3(40), 95-118.
- Pazmiño, E. J. P. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani. Law Journal*, 7(2), 223-247.
- Pérez Ortiz, J. K. (2019). *La Autopsia psicológica en determinación del nexo causal en delitos contra la inviolabilidad de la vida* (Tesis de diploma). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Prevot, J. M. (2010). El problema de la relación de causalidad en el derecho de la responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, 4(15), 143-178.
- Registro Oficial. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Ricardo, J. E. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3, Edición Especial, 40-51.
- Ricardo, J. E., Villalva, M. I. M., Padilla, Z. A. O., & Hurtado, L. A. C. (2018). Filosofía de la comunicación, complemento necesario en el aprendizaje de las Ciencias Sociales. *Magazine de las Ciencias*, 3(2).
- Rodríguez, M. D. O., León, C. A. M., Rivera, C. D. N., Cueva, C. M. B. R., & Ricardo, C. J. E. (2019). *Herramientas y buenas prácticas de apoyo a la escritura de tesis y artículos científicos*. *Nex Mexico: Infinite Study*.
- Seepersad, C. C., Pedersen, K., Emblemsvåg, J., Bailey, R., Allen, J. K., & Mistree, F. (2006). The validation square: how does one verify

and validate a design method. *Decision making in engineering design*, 5(2), 303-314.

Valencia, F. J. (2015). La prueba pericial en los procesos de nulidad canónica. *Revista Derecho Privado*, 6(54), 128-166.

Zamora-Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54 (Mayo), 147-186.

Ziffer, P. S. (2005). *El delito de asociación ilícita*. Quito: Ad-Hoc.

Zúñiga Rodríguez, L. (2015). Culpables, millonarios e impunes: el difícil tratamiento del derecho penal del delito de cuello blanco. *Revista IUS*, 9(35), 37-57.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existen conflictos de intereses.

Contribución autoral

Holger Bolívar Alvarado Onofre: participó en el desarrollo del caso de estudio. Redactó la introducción del artículo y participó en su redacción final. Elaboró la bibliografía y presentó el artículo a la revista.

Betzabeth Raquel Plaza Benavides: participó en la propuesta del caso de estudio. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Julio César de Jesús Arriaz Añez: participó en la propuesta del estudio de caso. Participó en todas las etapas de la redacción del artículo.

Génesis Karolina Robles Zambrano: participó en todas las etapas de la redacción del artículo.